

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 187-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 03 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1469-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 48-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 848-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL que adosa el Informe Técnico N° 077-2020-MINAGRI-DVDIAR- AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, y el Informe Legal N° 217-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central a través el Decreto Supremo N° 149-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 13 de setiembre de 2020, se declara el estado de emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite;

Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, por lo que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático mediante Memorando N° 848-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de fecha 06 de octubre de 2020 remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para la “Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM”;

EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, “ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ante una emergencia a causa de los fenómenos climáticos, prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población para prevenir o superar las consecuencias de desastres naturales;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 48-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP, en el numeral 5.9 de las conclusiones, señala que la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM" se debe realizar dentro del alcance del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, basada en la causal contenida en el literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3): Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

### RESPECTO A LA DIFERENCIA ENTRE EL "ESTADO DE EMERGENCIA" Y LA "SITUACIÓN DE EMERGENCIA"

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre "estado de emergencia y "situación de emergencia" indistintamente, desarrollada en la Opinión del OSCE la cual es citada en el considerando precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constitucionales que ostenta, expide el Decreto Supremo N° 149-2020-PCM, declarando el estado de emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite. En este mismo sentido, las entidades como MINAGRI y AGRORURAL como una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los informes evacuados por el área técnica, tal como se advierte de lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe Técnico N° 48-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP. Esta actuación específica es la definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

### RESPECTO A LA COMPETENCIA DE AGRORURAL

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora de dicho Ministerio, y tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° señala como una de las funciones generales de AGRORURAL "promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional" y en el artículo 8 como uno de sus objetivos específicos "Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios";

Que, en virtud a lo expuesto, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y FriaJe, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en el caso bajo análisis, se advierte que mediante Memorando N° 1814-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de fecha 15 de octubre del 2020, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2286-2020 para el caso de la Contratación Directa referida a la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM";

**JUSTIFICACION DE LA SITUACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO N° 077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, APROBADO MEDIANTE MEMORANDO N° 848-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- Para la elaboración del informe situacional N° 00015-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Escenario de Riesgos por déficit de lluvias en la costa y sierra norte del Perú, para el periodo setiembre – noviembre 2020, de fecha setiembre de 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el Informe Técnico N° 08-2020/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 19 de agosto de 2020, "Escenario probabilístico de lluvias para el verano 2021", elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y (iii) el Informe Técnico N° 266-10.1, de septiembre de 2020, "Escenario de Riesgo ante déficit de lluvias para la gestión reactiva, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- Adicionalmente, en el citado informe situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los citados departamentos, que se encuentran detallados en el Informe situacional por peligro inminente ante déficit hídrico , por el plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.



- Para el análisis del peligro inminente ante déficit hídrico, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los documentos de "escenario de Riesgos por déficit de lluvias en la costa y sierra norte del Perú, para el periodo de setiembre a noviembre; así como el Informe Técnico N° 08-2020/SENAMHI-DMA-SPC "Escenario probabilístico de lluvias para el verano 2021", de fecha 19 de agosto de 2020; entre otros informes de sustento para la Declaratoria de Emergencia por déficit hídrico.
- Los acontecimientos climáticos, han demostrado cada año cambian en su frecuencia e intensidad, incluso se presentan en ámbitos en los cuales no eran recurrentes o no existía registro en el pasado; es por ello que los organismos técnicos identifican la necesidad de Declarar el Estado de Emergencia, debido a que la capacidad de respuesta considerada dentro de las planificaciones iniciales ha sido sobrepasada.



- Ahora es preciso señalar, que los Kits están enmarcados en la Actividad 5006144 del PP 0068, que se encuentra dentro del Producto 3000001. Acciones Comunes, tiene una finalidad de respuesta ante una emergencia.



- Asimismo, debido al estado de emergencia sanitaria, por la presencia del COVID-19 en el territorio peruano, existe una alta probabilidad que la vulnerabilidad de los pobladores se vea incrementada, debido a que las restricciones en movilidad y el aislamiento social dificulta la adquisición de recursos agrarios por los productores, el cierre de vías dificulta el comercio e intercambio de alimentos en las zonas rurales. Además, como se ha observado, la condición de pobreza, que es un factor clave para evaluar la vulnerabilidad de la población ante peligros hidrometeorológicos, se ha incrementado a nivel Nacional.



- Si bien el impacto del COVID -19, no ha sido evaluado como factor para determinar el riesgo ante déficit hídrico, los factores mencionados pueden determinar situaciones en que el efecto de los peligros meteorológicos se vean exacerbados; más aún como se menciona en la exposición de motivos, la capacidad de respuesta de los gobiernos locales se ha visto superada se requiere una atención del Gobierno Nacional, para salvaguardar los medios de vida de la población y con ello la seguridad alimentaria, la continuidad económica y evitar el aumento de pobreza, deterioro de la salud y desarrollo de las zonas afectadas por las bajas temperaturas.



- Es así que se atenderán las siguientes actividades:

**En la Actividad Pecuaria:**

- Ante el déficit hídrico o las sequías que generan una depleción de recursos alimentarios e hídricos, fomentan el estrés fisiológico en los animales, ocasionando que disminuya la energía y nutrientes para preservar las funciones normales del cuerpo. Este estrés fisiológico altera el sistema inmunológico de los animales, deteriora su condición general, haciéndolos más susceptibles a infecciones y/o parasitosis. El incremento de morbilidad o mortalidad podría a la población de ganado muy por debajo de los niveles normales, lo que dejaría a los productores con muy poco animales para la subsistencia y/o comercio.



Para evitar estos efectos es necesario atender con kit veterinario y kit de alimento suplementario, ya que el déficit hídrico ocasiona también escases de pastos para la alimentación del ganado, principalmente en zonas de libre pastoreo.

### En la Actividad Agrícola

- Las zonas donde se practica la siembra chica o cultivos bajo riego, debido a la gran demanda de agua de riego, en esta época, ésta es insuficiente para los riegos programados en cada cultivo de los diferentes beneficiarios; por lo que, los periodos de riego por cultivo se distancian en el tiempo, provocando estrés hídrico en las plantas; lo cual se acentúa con las bajas temperaturas, afectando al cultivo o produciendo su mortandad.
- Es así que se plantea atender a aquellos cultivos que pueden ser afectados por el inminente déficit hídrico, dotarles de nutrientes necesarios para soportar la sequía y mantenerse en estado vegetativo hasta la dotación de agua de riego o de lluvia; por lo cual, se dotará de abono foliar para su aplicación tanto a cultivos de estación como a los cultivos permanentes, como pastos y frutales.

### ACTIVIDADES PROPUESTAS

Dentro del Programa Presupuestal 0068, Producto 300001. Acciones Comunes en la Actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia. Finalidad 0180110 Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia, se cuenta con las intervenciones de 1) Adquisición y entrega de Kit Veterinario, 2) Adquisición y entrega de Alimento Suplementario para Ganado y 3) Adquisición y entrega de kit de abono foliar.

- **Adquisición y entrega de Kit Veterinario:** Es la dotación de kit veterinario para atender la emergencia, el cual consiste en la adquisición de productos veterinarios para el tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias, entre otras y de suministros de uso zootécnico.
- **Adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado:** que consiste en dotar alimento como pacas de alfalfa, considerado como fuente de fibra, carbohidratos y proteína por la gran cantidad de hojas obteniéndose un heno de mayor valor proteico y mayor digestibilidad. Servirá para alimentar a los animales, contrarrestando la escases de forraje por la afectación de la escases de agua de riego y de lluvia, que han provocado el secado de los pastos, no existiendo disponibilidad de consumo directos para los animales, ya que una adecuada alimentación así como la ingesta de las calorías necesarias es primordial para que los animales puedan mantener sus funciones vitales normales.
- **Adquisición y entrega Kit Foliar :** consiste en dotar 01 Kit por beneficiario o há (10 lt. de abono foliar), que contribuya a la recuperación nutricional de los cultivos afectados por las condiciones climáticas adversas. Existen situaciones donde resulta limitaciones para la nutrición mineral de la planta, debido a problemas del sistema radicular, siendo la sequía la primera de ellas y se produce cuando el suministro de agua es deficiente, afectando la alimentación radicular y produciendo trastornos severos en el desarrollo vegetal. Bajo esta situación, la absorción radicular de nutrimentos es limitado y será necesario utilizar entre tanto, la vía foliar, que a través de los estomas, inclusive las lenticelas la planta los aprovecha de inmediato.



Siendo la absorción de los nutrientes de los abonos foliares a través de las hojas y tallos, es necesario que se suministren los nutrientes en forma disuelta, por lo que los abonos foliares contienen macronutrientes N - P - K, además de micronutrientes (B, Fe, Mn, Mo, Cu, Zn), y ácidos húmicos y fúlvicos que son agentes naturales que activan la flora microbiana del suelo, con lo que aumenta la mineralización de la materia orgánica y la consecuente liberación de nutrimentos a formas disponibles para las raíces de las plantas; además incrementan la Capacidad de Intercambio Catiónico del suelo y la retención de la humedad.

El Kit de abono foliar refuerza la integridad de las células, mejora las defensas naturales de la planta, promueve el fortalecimiento de paredes celulares, provee de resistencia a todas las formas abióticas de estrés, incluyendo el excesivo calor o frío, excesiva luminosidad; sequía o inundación, alta salinidad, etc.

En ese contexto, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, solicita la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM", según el cuadro N°1 que se especifica a continuación, de acuerdo al Anexo A de las especificaciones técnicas adjuntadas al Memorando N° 848-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC.

**Cuadro N°1. Requerimiento para "Adquisición de Abono Foliar en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM"**

| N° | DEPARTAMENTOS | ABONO FOLIAR<br>N° Kits / Litros |
|----|---------------|----------------------------------|
| 1  | CAJAMARCA     | 100 / 1,000                      |
| 2  | LA LIBERTAD   | 200 / 2,000                      |
| 3  | LAMBAYEQUE    | 250 / 2,500                      |
| 4  | PIURA         | 150 / 1,500                      |
| 5  | TUMBES        | 100 / 1,000                      |
|    | <b>TOTAL</b>  | <b>800 / 8,000</b>               |

Así las cosas, de acuerdo al numeral 5.2 del Informe de Indagación de Mercado N° 017-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE-OA-UAP-APMC establece que el valor estimado de los bienes a adquirir ascienden a la cantidad de S/. 116,800.00 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Por lo cual, en el presente caso, la situación informada por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático a través del Memorando N° 848-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC, se encuentra dentro del supuesto previsto en le literal b) del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollada en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



## RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y de su Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, en el caso concreto tenemos que se cumplen con las características de la emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: i) **concreta**, peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto al Decreto Supremo N° 149-2020-PCM; ii) **inmediata**, la situación de emergencia requiere ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; iii) **imprevista**, el hecho del peligro inminente descrito no estaba planificada y proviene de pedidos actuales de las Direcciones Zonales Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca indicados en el Informe Técnico N° 077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG del área usuaria, por lo que se requiere acciones inmediatas de excepción; iv) **probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; v) **objetiva**, este peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca; incide directamente en los fines sobre los cuales el Estado a través de AGRORURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria y pecuaria de los pequeños y medianos agricultores;

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento del ganado alto andino, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MINAGRI y AGRORURAL como Unidad Ejecutora;



Que, el Informe Técnico N° 077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG (área usuaria) para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM"; señala en su numeral VI "Sobre la inmediatez de la contratación", que el riesgo de no adquirir en cada uno de dichos procesos los implementos requeridos, es la muerte de los animales así como la muerte de los cultivos afectados, por lo que resulta necesario e imprescindible que la contratación sea realizada como máximo en el plazo máximo de diez (10) días y se cuente con dichos bienes en los almacenes de la institución;

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 48-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM", señala en el numeral 5.9 de sus conclusiones que las adquisiciones se deben realizar de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-; y, respecto de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa", literal b) Situación de Emergencia, acápite b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia;**

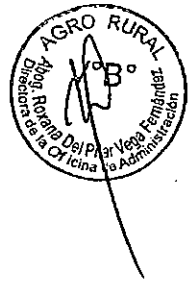
#### EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LOS BIENES ESTRICTAMENTE NECESARIOS

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, pueden contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en su Informe Técnico N° 077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM" ha establecido lo estrictamente necesario respecto del servicio requerido, los mismos que se encuentran en los términos de referencia incluidos en dicho Informe. En éstos se establece los bienes que efectivamente se necesitan contratar. Ello quiere decir, que lo especificado por el área usuaria en los términos de referencia es lo estrictamente necesario que esta necesita para sortear la situación de emergencia señalada. Por tanto, no podrá existir contratación similar bajo la modalidad de contratación directa sobre servicios similares. En caso existiera algún tipo de necesidad resultante de la misma o que tienda a complementar ésta, deberá ser tramitada bajo los procedimientos de selección regulares establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

#### RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es decir, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o del inicio de la ejecución de la obra, debiendo:





- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, la Contratación Directa referida a la la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM" se encuentra incluida en la Vigésimo Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 de AGRORURAL, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 132-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 21 de octubre de 2020 (IDEM PAC 387);

Que, en cuanto al cómputo del plazo para la regularización de la Contratación Directa materia de análisis, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.13 del Informe Técnico N° 48-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP, de acuerdo a la Carta de Aceptación de Cotización de fecha 13 de octubre de 2020, el plazo máximo para cumplir con la entrega de los bienes era el día 23 de octubre de 2020; sin embargo, el proveedor Distribución Agropecuaria y Servicios EIRL cumplió con la entrega total de los bienes el día 21 de octubre de 2020. En consecuencia el plazo de regularización de diez (10) días hábiles se computa a partir del día 22 de octubre de 2020, siendo la fecha de vencimiento del mismo el día 04 de noviembre de 2020;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones aludida;

Que, por lo anterior, se infiere que en el presente caso corresponde que la presente Contratación Directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad (Resolución Directoral Ejecutiva) dado que la aprobación de ésta por la causal de Situación de Emergencia, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la misma se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 217-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, siendo viable la Regularización de la Contratación Directa referida a la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Sub Dirección de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN** la Contratación Directa referida a la "Adquisición de Kit de Abono Foliar para atención en el marco del Decreto Supremo N° 149-2020-PCM" para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca por el monto total de **S/. 116,800.00 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos con 00/100 Soles)** para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el SEACE dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático y Riego, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
Mg. José Angelito Fagnherini Casal  
Director Ejecutivo

